

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D. C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

CANCELACIÓN PAT. FAM. No. 1100131100032023-00116-00

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITIR la demanda de CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA, iniciada a través de apoderado judicial por NANCY GONZALEZ ALDANA, contra JAVIER ALVAREZ JARAMILLO.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

1. A efecto de que el actor proceda a la corrección integral de la demanda se impone puntualizar, que al no existir un mutuo acuerdo entre los beneficiarios del patrimonio de familia, debe dirigirse el trámite mediante un proceso verbal sumario. Por lo que se solicita al actor replantear las pretensiones y el acápite procesal.
2. Como quiera que se informa conocer exclusivamente el número telefónico de contacto del demandado, sírvase manifestar como lo obtuvo y allegar las constancias que corroboren esa información

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

DRMR

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO 009 del 13 de MARZO de 2023

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e92145ac0beaa431ac88b08832146ef9f8d82ea4843b61a31396f5030baf038**

Documento generado en 10/03/2023 04:29:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>